

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1
DE SAN SEBASTIÁN - UPAD CONT.-ADM.**
**ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN ZULUP - DONOSTIAKO
ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 1 ZENBAKIKO
EPAITEGIA**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA, 1-1ª PLANTA - C.P./PK: 20012

Tel.: 943-000777 Fax: 943-004369

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: contencioso1.donostia@justizia.eus / adm-auziak1.donostia@justizia.eus

NIG PV/ IZO EAE: 20.05.3-15/001251

NIG CGPJ / IZO BJKN :20069.45.3-2015/0001251

Ordinario / Arrunta 414/2015 - c

Demandante / Demandatzailea: FEDERACION
GUIPUZCOANA DE DEPORTES AEREOS
Representante / Ordezkarria: ANGEL MARIA ECHANIZ
AIZPURU

**Administración demandada / Administrazio
demandatua:** AYUNTAMIENTO DE AIA
Representante / Ordezkarria: ANA ARRIZBALAGA
LERCHUNDI

Codemandado / Demandatukidea: MARIA TERESA
GARRASTAZU ARANGUREN, ELISABETH
GARRASTAZU ARANGUREN, IÑIGO GARRASTAZU
ARANGUREN, IOSU GARRASTAZU ARANGUREN,
ANGELA ARANGUREN ARREGUI, JAVIER
SALVADOR GARRASTAZU ARANGUREN, TOMAS
GARRASTAZU ARANGUREN, AMAIA GARRASTAZU
ARANGUREN, LEIRE GARRASTAZU ARANGUREN,
ESTHER GARRASTAZU ARANGUREN y MARIA
GARRASTAZU ARANGUREN

Representante / Ordezkarria: PEDRO MARIA
ARRAIZA SAGUES

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

RESOLUCIÓN 85/2015 DICTADA POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE AIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AIA DE 23 DE ENERO DE 2013, OTORGANDO LICENCIA AL PROYESTO "NUEVO CASERÍO AMEZTI"

AUTO

D./D.ª GONZALO PEREZ SANZ

En Donostia / San Sebastián, a seis de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE DEPORTES AÉREOS , se

ha solicitado la acumulación a este recurso, del/de los que seguidamente se indica/n y que se encuentra/n pendiente/s en el/los Juzgado/s que igualmente se expresa/n:

Procedimiento número 149/2017 Juzgado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Donostia-San Sebastián

SEGUNDO.- Pedida la acumulación se ha comunicado la petición al/a los Juzgados afectado/s y se ha dado traslado a las partes personadas en este proceso, para que en el plazo de cinco días alegaran lo que estimaran pertinente sobre la acumulación solicitada, dentro de cuyo plazo las partes demandadas se han opuesto a dicha acumulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), dispone que interpuestos varios recursos contencioso-administrativos con ocasión de actos o disposiciones en los que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 34 –que determina las que justifican su acumulación en un solo procedimiento–, el órgano jurisdiccional podrá en cualquier momento procesal, previa audiencia de las partes, acordar la acumulación de oficio o a instancia de alguna de ellas.

Tratándose de acumulación de procesos seguidos en distintos tribunales, dicho precepto ha de completarse en el aspecto procedimental con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional.

Aunque son distintos los actos administrativos que se trata de acumular, resulta patente que entre los mismos existe conexión directa, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley jurisdiccional acabada de citar, en atención a por lo que procede su acumulación en un solo procedimiento.

Al respecto, no obstante las alegaciones presentadas con motivo de este incidente de acumulación por el Ayuntamiento de Aia y los Srs. Aranguren Arregui y Otros, es lo cierto que debe estarse a los propios escritos de contestación a la demanda que presenta el propio Ayuntamiento de Aia en aquel procedimiento 149/2017, en donde se indica que "estas obras no pueden ni deben desvincularse de la edificación a la que dan servicio"; "hay que recordar que los trabajos a los que hace alusión la demandante se dan en el contexto de las obras de reconstrucción de un Caserío y que por tanto, no implican la implantación de nuevos usos en suelo no urbanizable, ni constituyen actos o usos que impliquen su incorporación al proceso de transformación urbanística. Estamos sencillamente ante unas obras complementarias a una edificación residencial que se reconstruye y que forman parte inseparable del proyecto de ejecución de la edificación, por cuanto que no podrían ser autorizables y carecerían por completo de sentido ni fundamento si se consideran, como pretende la actora, de modo independiente y aislado de la edificación a la que dan servicio. (...)".

Por lo tanto, manifestaciones propias que hacen necesaria la acumulación en cuanto que concurren los presupuestos procesales de la misma. Véase el acto administrativo originario

impugnado en esta litis.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ESTIMA PROCEDENTE la solicitud formulada por la FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE DEPORTES AÉREOS de acumular a este recurso, el/los recurso/s que se encuentra/n pendiente/s en el/los Juzgado/s el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Donostia-San Sebastián, con el/los número/s 149/2017.

2.- Diríjase oficio al/a los Juzgado/s expresado/s, requiriéndole/s la acumulación del/de los proceso/s indicado/s y su remisión a este Juzgado.

3.- Al oficio se acompañará testimonio del presente auto

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en esta Oficina Judicial en el plazo de **CINCO DÍAS**, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 1885 0000 93 0414 15, de un **depósito de 25 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Lo acuerda y firma MAGISTRADO(A), doy fe.

MAGISTRADO(A)

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

